

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha pasó a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Manizales, 4 de mayo de 2023



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00265-00  
DEMANDANTE: GERMÁN PÉREZ CÁRDENAS  
DEMANDADO: DIANA MARCELA HOYOS RUIZ  
HÉCTOR JOSÉ HOYOS URREA

## **1. OBJETO DE DECISIÓN**

Se decide la solicitud de mandamiento de pago presentada por la parte demandante.

## **2. CONSIDERACIONES**

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **GERMÁN PÉREZ CÁRDENAS** a través de apoderado judicial., en contra de **DIANA MARCELA HOYOS RUÍZ y HECTOR JOSÉ HOYOS URREA**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija el siguiente defecto:

2.1. Deberá corregirse el poder aportado con la demanda, ya que el mismo es insuficiente, dado que se concedió para demandar únicamente a la señora **Diana Marcela Hoyos Ruiz** y en el libelo genitor se está demandando igualmente al señor **Héctor José Hoyos Urrea**, del cual no se avista en el poder arrimado.

2.2. Deberá indicarse el domicilio de los demandados, teniendo en cuenta que este atributo de la personalidad puede diferir del lugar de notificaciones.

2.3. Aunado a lo anterior, indicará la parte interesada con precisión y claridad la ciudad correspondiente a la dirección de notificación indicada en el acápite de notificaciones para la localización de la parte ejecutada en el presente trámite.

2.4. En el acápite de competencia, se afirma que el factor utilizado es el domicilio de la parte demandada; sin embargo, en la demanda no se colige tal situación. Además, se indicó que la competencia también está dada por el lugar de cumplimiento de las obligaciones. Explicará entonces cuál es el factor de competencia que pretende asignar a este despacho judicial

2.5 En relación con los intereses de plazo que son referidos en la pretensión número 2, deberá la parte demandante indicar la fecha de causación dado que se observa el monto y el interés, pero no se vislumbra la fecha de exigibilidad de estos.

2.6. Finalmente, y ante la multiplicidad de motivos de inadmisión deberá la parte demandante presentar la subsanación a que hubiere lugar en un solo escrito contentivo de la demanda definitiva.

Conforme a la primera causal, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
J U E Z**

CCS

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfa3ca37999eb0971bfc54fbcf1bbbea0c636eed8c58770dceb20a457c849c2**

Documento generado en 05/05/2023 04:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**